

LAS UNIONES TEMPORALES
DE EMPRESAS (UTE) Y LAS
NORMAS INTERNACIONALES
DE CONTABILIDAD.
ASPECTOS RELEVANTES:

-.Mayo de 2007.-

AUTOR: TOMÁS MATÍAS VERDÚ CONTRERAS.
AUDITOR DE CUENTAS. ECONOMISTA.
CATEDRÁTICO EN ADMINISTRACIÓN DE
EMPRESAS Y ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN
COMERCIAL. VOCAL DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE TITULADOS MERCANTILES Y
EMPRESARIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

RESUMEN NORMATIVO DE INTERÉS:

1. *Ley 18/1982, de 26 de Mayo, modificada posteriormente por la Ley 12/1991, de 29 de Abril, de “Agrupaciones de Interés Económico”.*
2. *Ley 46/2002 de Reforma Parcial del Impuesto de la Renta de Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre Sociedades (IS) y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.*
3. *La NIC-11: Contratos de Construcción.*
4. *La NIC-31: Información Financiera de Empresas controladas conjuntamente.*
5. *La NIC-37: Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos contingentes.*

A) CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA UTE (UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS).

1- Las Uniones Temporales de Empresas (UTE), están reguladas por la Ley 18/1982, de 26 de mayo, modificada posteriormente por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de “Agrupaciones de Interés Económico”, y por la Ley 46/2002 de Reforma parcial del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades (IS) y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

2- DEFINICIÓN DE UTE.-

Sistema de colaboración entre empresarios por un tiempo cierto, determinado o indeterminado, para el desarrollo o ejecución de una Obra, Servicio o Suministro tanto dentro como fuera de España.

3- CARACTERÍSTICAS DE LAS UTE.-

Las características mas destacadas de las UTE son:

- a) Son Entidades sin Personalidad Jurídica Propia.
- b) Los partícipes pueden ser personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad empresarial, residentes o no en España.
- c) La duración de la Unión Temporal tiene que coincidir con el período de realización de la Obra, Servicio o Suministro objeto de la UTE, con el límite máximo de 25 años y, excepcionalmente, de 50 años si son contratos públicos.
- d) Tienen un Gerente único.
- e) Se constituye en Escritura Pública, fijándose en el acto constitutivo los porcentajes de participación en la UTE, la denominación y la obra a ejecutar.
- f) Pueden acogerse a un Régimen Fiscal Especial.
- g) La UTE aplica los mismos criterios de valoración que utiliza la Empresa miembro de más porcentaje de participación.

B) LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y LAS UTE.

Entre las (NIIF), Normas Internacionales de Información Financiera vinculadas directamente a las UTE, destacan las siguientes:

- a) Contratos de Construcción: NIC-11.
- b) Información Financiera de Empresas controladas conjuntamente: NIC-31.
- c) Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes: NIC-37.

a) NIC-11: Contratos de Construcción:

- En la NIC-11, se define el contrato de construcción como un contrato específicamente negociado para la fabricación de un Activo o conjunto de Activos que están íntimamente relacionados o que son independientes en cuanto al diseño, tecnología y función, o bien en relación con el destino o utilización. También se incluyen los contratos de prestación de servicios directamente relacionados con la construcción del Activo, los contratos de demolición y de rehabilitación de Activos y los de restauración del entorno.

- La NIC-11 “Contratos de Construcción” define y delimita el “tratamiento contable” de los Ingresos y Gastos relacionados con dichos contratos que, tienen una duración superior al ejercicio económico. La aplicación de esta Norma puede realizarse de manera individualizada para los elementos comunes de un mismo contrato o también juntando diversos contratos individuales y tratándolos como uno único, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

CONTRATO ÚNICO: Supuestos en que se separa el tratamiento en diferentes Activos:

1. Cuando se reciben propuestas económicas diferentes para cada Activo.
2. Se negocia cada Activo separadamente.
3. Se identifican los Ingresos y Gastos de cada Activo.

GRUPO DE CONTRATOS: Supuestos en que se trata como un Contrato Único:

1. Cuando el Grupo de Contratos se negocia como un único paquete.
2. Los contratos están tan relacionados que son parte de un único proyecto, con un margen de beneficios genérico para todos ellos.
3. Los contratos se ejecutan simultáneamente o en una secuencia continua.

Reconocimiento de los Ingresos y Gastos:

1. La NIC-11, no distingue entre Contratos a corto plazo y a largo plazo, distingue entre “Contratos a Precio Fijo”, cuando el contratista acuerda un precio fijo con cláusulas de revisión se aumentan los costes y “Contratos de Margen sobre Coste”, cuando se reembolsa al contratista los costes del contrato, más un porcentaje de estos o una cantidad fija.
2. Para la NIC-11, el Resultado de un contrato puede estimarse con fiabilidad, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Contratos a Precio Fijo:
 - 1. Se estimen con certeza:
 - Los Ingresos Totales.
 - Los costes de la Obra.
 - El grado de avance.
 - 2. Sea probable obtener beneficios derivados del contrato.
 - 3. Se pueden imputar los costes para compararlos con las estimaciones previstas.
- b) Contratos de Margen sobre Coste:
 - 1. Sea probable obtener beneficios del contrato.
 - 2. Los costes del contrato puedan identificarse y estimarse con suficiente precisión.
- La NIC-11 considera, que si se pueden estimar los Ingresos y Gastos del Contrato con fiabilidad, deben asignarse a la “Cuenta de Perdidas y Ganancias” según el porcentaje de realización. Si no se pueden estimar con suficiente fiabilidad, los ingresos se reconocerán si es probable la recuperación de los costes incurridos, mientras que los costes se reconocerán como gasto del ejercicio en el momento en que se incurren.
- Igualmente la NIC-11, indica las informaciones que deben contener los Estados Financieros:
 - a) El Importe de los Ingresos Ordinarios del ejercicio.
 - b) Los Métodos utilizados para calcular los ingresos.
 - c) Los Métodos para determinar el grado de realización del contrato en curso.
 - d) Los saldos que deben figurar en las cuentas de clientes, e,
 - e) Informaciones de los Activos y Pasivos Contingentes.

IMPORTANTE:

- 1. La NIC-11, no establece que sea necesario informar sobre la “Obra pendiente de realizar”, los “Contratos pendientes de empezar”, ni la “Cartera de pedidos por tipos de Obras”.
- 2. Las Informaciones a detallar de los “Contratos en Curso” son:
 - a) Los Beneficios y costes reconocidos hasta el momento.
 - b) Los Anticipos recibidos, y
 - c) Las Retenciones en los pagos.

EN RESUMEN DE LA NIC-11: Es destacable:

- 1. En primer lugar, el seguimiento del Método del Porcentaje de Realización.
- 2. En segundo lugar, el reconocimiento de la segmentación y agrupación de contratos.
- 3. Y finalmente, el reconocimiento de los Ingresos del Contrato de construcción por el valor razonable, si se puede medir fielmente.

b) NIC-31: Información Financiera de las Empresas controladas conjuntamente:

La NIC-31, aborda de manera especial:

- a) El tratamiento contable de las Inversiones en Negocios Conjuntos, y ,
- b) La Información Financiera a presentar sobre Activos, Pasivos, Gastos e Ingresos de estos Negocios conjuntos en los Estados Financieros de los Partícipes.
- c) Igualmente detalla la Política Contable que se debe aplicar a los JOINT VENTURES asimilables a las UTE (en las operaciones controladas conjuntamente y los Activos controlados conjuntamente), recomendando para este caso la “COSOLIDACIÓN PROPORCIONAL”, de forma que cada Partícipe presente unos Estados Financieros con la información de las UTE agregada o en partidas separadas.

c) NIC-37: Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes:

1. El Objetivo fundamental de la NIC-37, es regular:

- a) Las Dotaciones a las Provisiones de forma que no se pueden contabilizar obligaciones futuras con una pequeña probabilidad de materializarse, y la valoración debe ser por el valor actual si el efectivo financiero es significativo.
2. En el supuesto concreto de “Empresas Constructoras”, deben analizar de forma especial:
- a) Las Provisiones para Indemnizaciones.
 - b) Las Provisiones para finalización de obras.
 - c) Las Provisiones para garantía de obra y para tasas.

- Al no estar recogidas explícitamente en la Normativa Internacional.